



ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO, Y LA FUNDACIÓN EUROPAMUNDO

Para la implementación del proyecto
“Acceso a los Mercados y Nuevas Tecnologías
Para Iniciativas de Turismo Rural Comunitario, en Costa Rica”

Considerando que la Organización Mundial del Turismo (en adelante, «la OMT»), representada por su Director Ejecutivo, Sr. Frédéric Pierret, es un organismo especializado de las Naciones Unidas y la principal organización internacional pública en el ámbito del turismo, y que está integrada por 160 países y territorios, así como por más de 400 Miembros Afiliados que representan al sector privado, a instituciones de enseñanza, a asociaciones turísticas y a autoridades locales de turismo.

Considerando que la Fundación Europamundo (en adelante FEM), cuya sede se encuentra en c/ García de Paredes nº55 esc. Izda. Pl. 1ª. 28010 Madrid, España, y debidamente representada por sus Vicepresidentes, Sr. Luis Gutiérrez Pastor y Sr. Lorenzo Ballesteros Lucas, y cuya matriz Europa Mundo Vacaciones es un Miembro Afiliado de la OMT.

Considerando que la OMT reconoce la significativa contribución que puede aportar el sector privado a sus objetivos estratégicos y promueve, por lo tanto, activamente la cooperación con los agentes del sector privado.

Considerando que la Fundación Europamundo ha aprobado la propuesta de proyecto “*Acceso a los Mercados y Nuevas Tecnologías para Iniciativas de Turismo Rural Comunitario, en Costa Rica*”, presentada por la OMT a su convocatoria al Fondo 2012 que tiene como misión del desarrollo del Turismo Responsable para garantizar la sostenibilidad a largo plazo dando prioridad al uso óptimo de los recursos ambientales, el respeto a la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos contribuyendo a la reducción de la pobreza, ambas partes tienen la capacidad y la voluntad de cooperar en la implementación del mismo.

Artículo I: Objetivos

Las partes acuerdan lo siguiente:

1.1. Los objetivos de la cooperación en este proyecto son la eliminación de las brechas tecnológicas y de acceso a mercados de 15 emprendimientos de turismo rural comunitario en Costa Rica mediante la introducción de tecnologías para mejorar la conectividad; la capacitación, la asistencia técnica y el acompañamiento en el uso de dichas tecnologías para el mercado y administración de los negocios de turismo rural comunitario; y la implementación de una estrategia de mercadeo para generar oportunidades de negocio con los clientes directos y tour operadores europeos que se especializan en turismo sostenible.

Artículo II: Condición jurídica de las partes

2.1. Ninguna disposición del presente Acuerdo o relacionada con el mismo podrá interpretarse en el sentido de dar lugar a una sociedad mixta o relación de empleo o representación entre las partes.

2.2. En ningún caso se considerará que los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas de cualquiera de las partes son empleados o representante de la otra parte.

2.3. La cooperación entre las partes en este Acuerdo no tendrá carácter exclusivo.

Artículo III: Responsabilidades de la OMT

3.1. La OMT emprenderá las siguientes actividades en apoyo del proyecto en colaboración con su contraparte local ACTUAR, la Alianza Comunitaria Conservacionista de Turismo Alternativo Rural, de conformidad con el plan de trabajo acordado por las partes y adjunto como Anexo I al presente Acuerdo, del que forma parte integral:

- Solventar los problemas de infraestructuras de comunicación en 7 comunidades socias de ACTUAR que presentan problemas de conectividad;
- Implementar un programa de capacitación, asistencia técnica y acompañamiento para 15 iniciativas de turismo rural comunitario para el uso de tecnologías de la información para el mercadeo y administración de sus negocios de turismo rural comunitario;
- Ejecutar una estrategia de mercadeo con clientes directos por internet y con tour operadores europeos especializados en turismo responsable y/o turismo sostenible para acercar el turismo rural comunitario en Costa Rica a sus clientes potenciales en Europa.

3.2. En el cumplimiento del presente Acuerdo y en la ejecución de las actividades del Proyecto anteriormente mencionadas, la OMT actuará de conformidad con sus normas, reglamentos y políticas.

3.3. La OMT proporcionará a FEM la información técnica, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento y de evaluación.

3.4. La OMT facilitará la verificación de la realización y gestión del proyecto a cualquier miembro del comité de evaluación o representante que designe FEM a través de los medios que se consideren más adecuados, de conformidad con las normas y políticas de la OMT.

Artículo IV. Responsabilidades de FEM

4.1. Como contribución para las actividades del proyecto que llevará a cabo la OMT y que se describen en el Anexo I, FEM aportará a la OMT los fondos especificados en el artículo V de este Acuerdo.

4.2. FEM conviene en proporcionar la contribución a la que se refiere el presente Acuerdo sin cargo alguno para la OMT. Sin limitar la generalidad de lo que antecede, la OMT no será responsable de ningún honorario, costo o gasto relacionado con FEM, o en el que este/a haya incurrido, ni contraerá ninguna responsabilidad en relación con este Acuerdo o la provisión de la contribución.

4.3. FEM confirma que no está directamente implicada en la producción de bienes, la prestación de servicios o cualquier otra actividad que pudiera ser contraria a los objetivos o principios de la OMT o de las Naciones Unidas, incluidas, entre otras, las políticas sobre los derechos del niño y las minas antipersonales.

4.4. FEM respetará la legislación de los países en los que opere. FEM no permitirá que ningún funcionario de la Organización reciba un beneficio directo o indirecto del presente Memorando o de cualquier acuerdo posterior entre las partes.

Artículo V: Disposiciones financieras, presentación de informes y verificación de cuentas

5.1. FEM pagará la cantidad de EUR. 33.833,40 a la OMT para llevar a cabo las actividades especificadas en el plan de trabajo que figura en el Anexo I. El proyecto de presupuesto, que incluye un 7% de gastos de apoyo, se adjunta dentro del Anexo I y es parte integral del presente Acuerdo.

- 5.2. Cualquier cambio en la duración de este Acuerdo, en el total del importe del presupuesto o en el alcance de las actividades del Proyecto requerirá el acuerdo previo por escrito de las partes y exigirá la celebración de consultas entre ellas a fin de consensuar los gastos de apoyo revisados del Proyecto.
- 5.3. FEM se compromete a depositar la cantidad total del presupuesto especificada en el artículo 5.1. supra en la cuenta bancaria de contribuciones voluntarias en euros de la OMT de acuerdo con el siguiente calendario:
- Primer plazo de EUR 16.916,70 en el momento de la firma de este Acuerdo;
 - Segundo plazo, y último, de EUR 16.916,70 en el plazo de 6 meses (la mitad del tiempo previsto para la ejecución) y previa aprobación del informe de seguimiento por parte de la Comisión de Valoración de FEM.
- 5.4. La OMT no tendrá que iniciar las actividades del Proyecto hasta que haya recibido el pago al que se hace referencia en este artículo, ni contraerá obligaciones por encima de los fondos recibidos.
- 5.5. Los fondos recibidos en virtud de este Acuerdo se administrarán de conformidad con las normas, reglamentos y políticas de la OMT en materia financiera.
- 5.6. A la finalización de las actividades del proyecto, los saldos de los fondos no utilizados se devolverán a Europamundo previa solicitud por escrito dentro de los 12 meses siguientes.
- 5.7. Todas las cuentas y estados financieros se expresarán en euros.
- 5.8. Se prevé la posibilidad de modificación del Acuerdo suscrito cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse a la Fundación Europamundo, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y no se entenderá estimada hasta que se reciba la correspondiente autorización por parte de la Fundación. En cuanto a los incrementos imprevistos en el gasto o la disminución de los fondos debido a las fluctuaciones del tipo de cambio o a factores inflacionarios que pudieran conllevar la transformación del objetivo específico o resultados esperados del proyecto, requerirán de la solicitud de modificación correspondiente y su autorización. En caso de incrementos de los fondos deberán ser reinvertidos en el propio proyecto.
- 5.9. La OMT presentará a FEM los siguientes informes preparados de conformidad con los procedimientos de contabilidad y presentación de informes de la OMT:
- a) Veinte días después de transcurrida la mitad del periodo de realización del proyecto (a los 6 meses y como mucho el 15 de Octubre de 2013, la OMT presentará un informe de seguimiento, que dé cuenta del grado de cumplimiento y de la ejecución del presupuesto hasta este momento, conforme al modelo elaborado por FEM que se adjunta en el Anexo II.
 - b) Tras la finalización del plazo de ejecución del proyecto, la OMT deberá entregar el informe final, en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la fecha de finalización, en el modelo elaborado por FEM que se adjunta en el Anexo II y que incluye un informe de actividades y un informe de gastos junto con los correspondientes justificativos.
 - c) Junto con el informe final, la OMT entregará un certificado, expresando que la finalidad para la cual se otorgó la subvención ha sido cumplida.
- 5.10. La contribución recibida en virtud de este Acuerdo estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de verificación de cuentas interna y externa previstos en los reglamentos, normas, políticas y procedimientos financieros de la OMT.

5.11. Cuando durante la ejecución del proyecto se produzca la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la financiación del proyecto, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto financiado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la financiación, habrá de notificarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, a FEM, estando sujeta a autorización previa dichas modificaciones.

Artículo VI. Reconocimiento y publicidad, y utilización del nombre, la sigla y el emblema

6.1. La OMT reconocerá debidamente la colaboración de FEM en virtud de este Acuerdo. Se hará constar, expresamente y de forma visible, en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades financiadas que las mismas se realizan con financiación de FEM.

6.2. La FEM no utilizará en modo alguno el nombre, el emblema o el sello oficial de la OMT o de las Naciones Unidas, ni ninguna abreviación del nombre de la OMT o de las Naciones Unidas, en relación con sus negocios o en otro ámbito, sin la autorización previa por escrito de la OMT. Bajo ninguna circunstancia se concederá la autorización para utilizar el nombre, el emblema o el sello oficial de la OMT o de las Naciones Unidas, ni ninguna abreviación del nombre de la OMT o de las Naciones Unidas, con fines comerciales. Esta obligación no se extingue tras la terminación del Acuerdo.

Artículo VII. Propiedad intelectual

7.1. Todos los derechos de propiedad intelectual, entre ellos la titularidad, los derechos de autor y los derechos de patente derivados de las actividades del Proyecto, pertenecerán a la OMT incluidos, sin limitación alguna, los derechos de usar, publicar, vender o distribuir, con carácter privado o público, cualquier elemento o parte. FEM podrá publicar previa autorización de la OMT.

Artículo VIII. Cesión y subcontratación

8.1. FEM no cederá, transferirá, dará en prenda, subcontratará o enajenará de ninguna otra manera el presente Acuerdo, en todo o en parte, ni ninguno de los derechos, títulos u obligaciones derivados del mismo, excepto con la aprobación previa por escrito de la OMT.

8.2. La financiación concedida no podrá ser transferida a organizaciones intermediarias distintas de la organización local contraparte.

Artículo IX. Condiciones generales

9.1. FEM garantiza que no ha ofrecido ni ofrecerá ningún beneficio directo o indirecto en virtud o en relación con el cumplimiento de este Acuerdo o su adjudicación, a ningún representante, funcionario, empleado u otro agente de la OMT.

9.2. Las partes convienen en que la aceptación de la contribución no implicará que FEM pueda participar en las decisiones internas de la OMT y en que FEM no obtendrá ninguna ventaja competitiva indebida en los procesos de contratación que lleve a cabo la OMT.

9.3. FEM garantiza que, en el momento de la firma de este Acuerdo ni existe ni se prevé que exista ningún conflicto de intereses respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Acuerdo. Si surge o se prevé que vaya a surgir un conflicto de intereses mientras esté vigente este Acuerdo, FEM informará inmediatamente a la OMT.

9.4. Toda información, documento, programa informático, tecnología, dato, manual u otro material relacionado con cualquiera de las partes, considerado y revelado como «confidencial», no será transferido ni divulgado entre terceras partes. Esta cláusula mantendrá plena vigencia y efecto no obstante la expiración o terminación del presente Acuerdo.

Artículo X. Entrada en vigor, enmienda y terminación

10.1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por ambas partes y permanecerá vigente hasta que las actividades del proyecto "Acceso a los Mercados y Nuevas Tecnologías para Iniciativas de Turismo Rural Comunitario, en Costa Rica" estén completadas, siendo la duración estimada de las mismas de doce meses. Este Acuerdo se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o declaración de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del Acuerdo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con treinta (30) días de antelación, justificando las causas que lo han motivado. En el caso de finalización anticipada que suponga incumplimiento total o parcial de las actividades y objetivo del proyecto, la OMT tendrá la obligación de informar sobre los gastos realizados y reintegrar a la Fundación Europamundo los fondos que no estuvieran comprometidos o gastados a fecha de la comunicación de la decisión de extinción.

10.2. Toda enmienda o renovación de este Acuerdo se efectuará por consenso entre las partes mediante un intercambio de cartas adecuado.

Artículo XI. Solución de diferencias

11.1. Toda diferencia, controversia o reclamación derivada o relacionada con este Acuerdo, así como cualquier incumplimiento del mismo, salvo que pueda solucionarse mediante la negociación directa, se resolverá por arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Las partes aceptan someterse a cualquier laudo arbitral dictado de acuerdo con esta cláusula como solución definitiva de cualquier diferencia.

Artículo XII. Prerrogativas a inmunidades

12.1. Ninguna disposición de este acuerdo o en relación con el mismo constituirá una renuncia expresa o tácita a las prerrogativas e inmunidades de la OMT.

Dado en Madrid el 8 de Marzo de 2013, en español.

El acuerdo y la aceptación de este acuerdo de cooperación se manifiestan por la firma de los representantes debidamente autorizados de las partes.

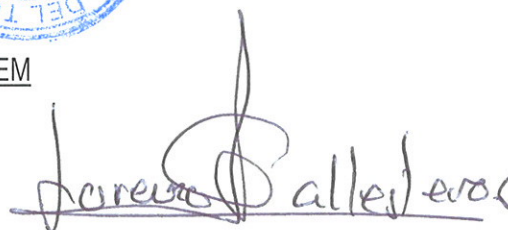
En nombre de la OMT


Sr. Frédéric Pierret
Director Ejecutivo



En nombre de FEM


Sr. Luis Gutiérrez Pastor
Vicepresidente


Sr. Lucas Ballesteros
Vicepresidente



G-86150380
GARCIA DE PAREDES 55-1PLTA
28010 MADRID